Año de 1902 — Miércoles 25 de Junio — Número 145

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de instrucción de Llanes, de los cuales resulta:

Que en 28 de Mayo del corriente año se presentó por don Vicente García Díaz denuncia ante el Juzgado municipal de Valle Bajo de Peñamellera, exponiendo que el Alcalde de aquel Ayuntamiento, D. Pío Linares Río, se negó á abrir el colegio electoral el día 25 del propio mes, que era el señalado para la elección de compromisarios, no obstante haber sido requerido por Notario y testigos para verificarlo, no habiendo hecho tampoco las oportunas citaciones para dicho acto; y como considera fácil probar la malicia con que el mencionado Alcalde ha procedido en el asunto, que pudiera estar comprendido en los casos segundo, tercero y cuarto del art. 88 de la ley Electoral, acude al Juzgado ofreciendo mostrarse parte en el procedimiento para probar la certeza de los hechos denunciados:

Que elevadas las actuaciones al Juzgado de instrucción, y despues de practicadas algunas diligencias, se presentó por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, en representación del referido D. Vicente García Díaz, querella en que se reproducen los hechos expuestos en la denuncia anteriormente extractada, añadiendo: que el referido Alcalde citó á algunos de los Concejales y vecinos con derecho electoral para el día 26 del propio mes, dejando de hacerlo á otros; que el día señalado por el Gobierno para verificar la elección era el 25, la cual dejó de realizar intencionadamente en dicho día con el propósito de favorecer á determinados candidatos y perjudicar á otros; y que en el siguiente se verificó dicha elección, resultando elegido compromisario el mismo Alcalde:

Que encontrándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Oviedo, á virtud de un oficio del Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, exponiendo: que publicada en el «Boletín oficial» de 7 de Mayo una circular del Gobernador dando instrucciones para la elección de Senadores y fijando el 26 del propio mes para el nombramiento de compromisarios, el Alcalde citó á los electores para dicho dia; y habiéndole requerido varios de ellos por ante Notario el 25 del referido mes para que verificara en este día la elección, según se disponía en una orden publicada en el «Boletín oficial» del 17, rectificando el error anteriormente cometido, exhibiendo al efecto un ejemplar del mismo, dicho Alcalde no accedió al requerimiento por estar hecha la convocatoria para el día siguiente, asegurando no haber recibido el periódico oficial en qne se hizo la mencionada rectificación de fechas. Cita como texto legal en que fundar el requerimiento el art. 42 de la ley Electoral del Senado, según el cual, la mesa interina para la elección de Senadores procederá al examen de todas las certificaciones de nombramiento de compromisarios, emitiendo su dictamen sobre ellas, que será votado, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado; y considera que, fundándose la infracción que se persigue en un acto cuya apreciación reserva la ley á la Junta electoral para Senadores, cuyo acto ha sido ya aprobado por ésta, no pueda ser objeto de la calificación de los Tribunales, y que el hecho se halla íntimamente relacionado con una orden superior, y sería preciso la previa declaración de si el Alcalde debió no alterar la fecha equivocada de la convocatoria, en el supuesto de no haber tenido oportvnamente noticia de su rectificación, cuestión cuyo conocimiento corresponde al Gobernador para poder apreciar el alcance de la responsabilidad que se intenta deducir:

Que el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de los delitos electorales y su calificación legal, y que en el caso presente no existe cuestión alguna previa cuya resolución incumbe á la Administración por tratarse de la infracción del art. 30 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, sin que pueda apreciarse en esta clase de delitos, como eximentes de responsabilidad, la circunstancia de haber obrado en virtud de obediencia debida:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 30 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, que dice: «Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección»:

Visto el caso 2.º del art. 88 del tít. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que castiga á los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: «Segundo. A cualquiera alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó que su modo de designación pueda inducir á error»:

Visto el primer párrafo del art. 101 de la propia ley, que determina que «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el art. 5.º adicional de la misma disposición legal, en el que se consigna que «Las disposiciones del tít. 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia y posterior querella presentada con la debida representación por D. Vicente García Díaz contra el Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera, por haberse negado á abrir un colegio electoral para la elección de compromisarios en el dia correspondiente, con arreglo á la ley, habiéndolo verificado en el siguiente, ateniéndose á una equivocada orden del Gobernador, con posterioridad rectificada y publicada en el «Boletín oficial»:

2.º Que los hechos mencionados revisten los caracteres del delito electoral previsto en el caso 2.º del art. 88, antes citado, de la ley, por haber alterado el dia en que aquella elección debía verificarse, que-

dando únicamente por determinar la cuestión de fondo, y por consiguiente de la exclusiva competencia de los Tribunales, de si dicho Alcalde obró por error ó con malicia, y en virtud ó no de obediencia debida:

3.º Que no existe, en el presente caso, cuestión alguna previa que haya de ser resuelta por la Administración, y cuya decisión pueda influir en el fallo que hubiesen de pronunciar los Tribunales ordinarios:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 167).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con inrorme del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga, asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 168.)

COMISION PROVINCIAL

Elecciones

«Visto el expediente de elección de Concejales del Ayuntamiento de Ginzo, verificada en 11 de Mayo próximo pasado, y las reclamaciones formuladas; y

Resultando: Que por haberse declarado nula la verificada en 10 de Noviembre último, se convocó á nueva elección para el citado día 11 de Mayo, celebrándose esta en todos sus períodos hasta la proclamación de Concejales, sin que en el expediente aparezca protesta ni reclamación alguna.

Resultando: Que D. Primo Villarino y D. Daniel Ruidc, por instancia fecha 24 de Mayo próximo pasado, recurrieron á esta Comisión, acompañando otras dos suscritas por varios electores, y dirigidas, una, al Alcalde, y otra al Presidente de la Comisión provincial, reclamando contra la elección de que se trata, las cuales, según manifiestan los recurrentes, no han podido presentar á dicha autoridad local, por no haberla hallado, no obstante las gestiones practicadas, por lo que insistiendo en su reclamación, solicitan que se pida el expediente electoral y las certificaciones que expresa la instancia al Alcalde, de la que queda hecho mérito.

Resultando: Que la Comisión provincial reclamó al Alcalde, según lo pedido por los mencionados recurrentes, el expediente electoral y los documentos por aquellos indicados, remitiéndole á los efectos del párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ó sea para conocimiento y alegación de los Concejales electos, la reclamación original, la que con la contestación de aquellos y demás antecedentes pedidos, envió dicha autoridad por conducto del Gobierno civil.

Resultando: Que la reclamación se funda: en la ilegal constitución del Ayuntamiento después de la elección anulada, por haberse nombrado Concejales interinos, y por haber sido elegido Presidente quien no había obtenido mayor votación para Concejal; en que ha funcionado durante el período electoral un Secretario á quien no correspondía el cargo, por no haberse admitido la renuncia del anterior; en que no se ha expuesto al público todos los días la lista electoral impresa, ni anunciado el número de Concejales que correspondía elegir; en que no se han convocado los ex-Alcaldes D. Constantino Vidal y don Manuel García para la designación de Interventores; en que la Junta del Censo terminó á las doce, debiendo prolongar su sesión hasta las dieciseis; en que no se anunciaron los locales de la elección, siendo esta simulada; en que ha sido ilegítima la Presidencia de las Mesas por Concejales interinos, toda vez con fecha 5 de Mayo se alzó la suspensión y procesamiento de tres propietarios á quienes correspondía presidir; en que no se ha verificado el escrutinio general, y el del segundo distrito no se celebró en la Casa Consistorial; y finalmente en que no se ha expuesto al público el resultado del escrutinio, ni la lista de los elegidos.

Resultando: Que aquellos manifiestan en instancia dirigida á la Comisión: que ninguna reclamación se presentó ni intentó presentar ante el Ayuntamiento en el plazo legal; que el Alcalde, Secretario y empleados de la Secretaría han permanecido diariamente en las horas ordinarias de despacho en sus respectivos puestos, y que habiendo Notario en la capital del municipio, nada más fácil que probar en debida forma lo contrario; y que la elección se ha celebrado sin oposición ni protesta alguna, siendo completamente injustificado cuanto en contrario se alega.

Considerando: Que del expediente electoral consta que la elección en todos los períodos se verificó con completa legalidad y sin protesta ni reclamación de ningún género, habiendo cumplido todos los trámites que prescriben las vigentes disposiciones.

Considerando: Que la fuerza probatoria del expediente, solo puede anularse por medio de documentos de igual valor, que demuestren de un modo evidente lo contrario y no por simples afirmaciones de los reclamantes.

Considerando: Que los hechos expuestos como fundamentos de la reclamación, unos no afectan á la esencia del acto electoral aún admitida su certeza, y los otros no aparecen justificados de modo alguno;

La Comisión acuerda declarar válida la elección de Concejales del Ayuntamiento de Ginzo verificada en 11 de Mayo próximo pasado, desestimando la reclamación formulada contra ella.»

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1890.

Orense 23 de Junio de 1902. —El Vocal Presidente accidental, *Ricardo Alvarez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Junio de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 *de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de* 20 *de Septiembre de* 1865, 93 *del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla* 10.ª *de la Circular de la Dirección de Administración local fecha* 1.º *de Junio de* 1886 *sobre reformas en la Contabilidad.*

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	12.700'00
2.º	Servicios generales.	5.100'00
3.º	Obras obligatorias.	4.250'00
4.º	Cargas	700'00
5.º	Instrucción pública.	9.438'00
6.º	Beneficencia.	30.000'00
7.º	Corrección pública	2.320'00
8.º	Imprevistos.	500'00
9.º	Nuevos establecimientos.	
10.º	Carreteras.	4.300'00
11.º	Obras diversas.	2.000'00
12.º	Otros gastos.	5.600'00
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	25 000'00
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		101.908'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento una mil novecientas ocho pesetas.

Orense 30 de Mayo de 1902.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 30 de Mayo de 1902.—El Secretario, Claudio Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de San Juan de Rio

Consta de 3.833 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 11.ª								
1	Cesareo Peregil Vasalo	Campo	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
2	José González Ferreiro	Puente	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
3	Heliodoro Domínguez Pena	Mouruas	Figón	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
				70'00	11'20	»	4'88	14'00	100'08
	Tarifa 3.ª								
4	Antonio Alvarez Prieto	San Silvestre	Molino represa 1 rueda centeno menos 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Camilo Arias Alvarez	Puente Navea	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
6	Domingo Valdonedo Feijó	Campo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Domingo Alvarez Diaz	Cortés	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	José Alvarez Yáñez	Pedrazas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	José Pérez Sotelo	Valdemiotos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Alba Alvarez	Cerdeiros	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Pedro Sanvín Domínguez	Puente Navea	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
				52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
	Tarifa 4.ª								
12	Francisco Lamas Nóvoa	Cortés	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
13	Secretario del Juzgado municipal	Campo	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	70'00	11'20	»	4'88	14'00	100'08
			Idem la 3.ª	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
			Idem la 4.ª	80'00	12'80	»	5'57	16'00	144'37
			TOTAL	202'00	32'32	»	14'07	40'40	288'79

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Casiano Quevedo Civeira, Secretario del Ayuntamiento de San Juan de Rio. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. San Juan de Rio á treinta y uno Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Casiano Quevedo.—V.º B.º: El Alcalde, Alvino Méndez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Riós** — **Consta de 4.903 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Delgado Pérez Ricardo	Riós	Mercería al por menor	66'00	10'56	»	4'60	13'20	74'36
2	García Pérez Manuel	Ventas	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	74'36
3	Romero Gallego Francisco	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	74'36
	Clase 12.ª								
4	Chillón Barba Valentín	San Cristóbal	Parador ó mesón	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
5	Queija Paez Francisco	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				248'00	39'68	»	17'28	49'60	354'56
	Tarifa 3.ª								
6	Arias Diéguez Domingo	Ventas	Molino represa 1 rueda 3 meses	6'00	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Barrio Montesinos Antonio	Pedroso	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Pérez Prado Miguel	Navallo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Prado Prado Basilio	Flordeney	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*								
10	Delgado Fernández Castor	Riós	Agrimensar	58'00	9'28	»	4'04	11'60	84'92
11	Gago Gago Demetrio	Idem	Veterinario	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
	Profesiones del orden judicial								
12	Villarino Durán Julio	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
13	Vázquez Alonso Antonio	Navallo	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				136'00	21'76	»	9'46	27'20	194'42
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	248'00	39'68	»	17'29	46'60	354'56
			Idem la 3.ª	26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
			Idem la 4.ª	136'00	21'76	»	9'46	27'20	194'42
			TOTAL	410'00	65'60	»	28'54	82'00	586'14

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas ochenta y seis pesetas catorce céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Manuel Reigada Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Riós. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Riós á veintiseis de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Manuel Reigada.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO